

## ***INFORME EJECUTIVO***

---

# **IMPUESTO DE TIMBRE EN COLOMBIA 2025**

En **Tax Nexus**, entendemos la importancia de estar al día con las obligaciones tributarias y su impacto en las operaciones empresariales y personales. Por ello, hemos preparado este informe para ofrecer un análisis claro y preciso sobre el Impuesto de Timbre en 2025, un tributo que, aunque estuvo inactivo en su tarifa general por más de una década, ha sido reactivado recientemente con efectos significativos en diversos documentos y transacciones.

A continuación, encontrará un resumen detallado sobre los cambios normativos, las tarifas aplicables, los hechos generadores y los procedimientos de cumplimiento.

## 01. | Cambios Normativos Recientes

Desde 2010, el Impuesto de Timbre había permanecido sin aplicación efectiva en la mayoría de los documentos debido a su tarifa general del 0%. Sin embargo, en 2025, con la expedición del Decreto 0175, se ha reactivado con una tarifa del 1% para una serie de transacciones previamente exentas. Este cambio impacta significativamente contratos y actos jurídicos que formalizan obligaciones económicas.

### ***Los cambios más relevantes incluyen:***

- ***Reactivación de la tarifa general:*** El Decreto 0175 de 2025 estableció una tarifa del 1% sobre documentos gravados, aplicable desde el 22 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025.
- ***Impuesto de timbre en enajenación de inmuebles:*** Este aspecto no sufrió de cambios. Esto es, se mantiene la tarifa progresiva establecida por la Ley 2277 de 2022, con tramos de 1.5% y 3% para la venta de bienes inmuebles mediante escritura pública cuando superan ciertos valores.
- ***Aplicación a documentos previamente exentos:*** Aunque algunos documentos han seguido generando pago de timbre con tarifas fijas (como pasaportes y visas), la nueva normativa amplía su alcance a contratos privados y otros documentos jurídicos relevantes.

## 02. | Cambios Normativos Recientes

El Impuesto de Timbre no aplica a todos los documentos, sino únicamente a aquellos que cumplen ciertos requisitos específicos. Se genera cuando:

- Se formaliza un documento gravado, ya sea un contrato, título valor, escritura pública o documento equivalente.
- Se establece una obligación económica que implique pago o generación de derechos crediticios.
- El monto de la transacción supera 6.000 UVT (aprox. COP \$298.8 millones en 2025).
- Participa al menos un sujeto gravado, que puede ser:
  - Una entidad pública.
  - Una persona jurídica.
  - Una persona natural comerciante con ingresos o patrimonio superior a 30.000 UVT.

### 03. | Tarifas Vigentes en 2025

Las tarifas del Impuesto de Timbre para 2025 varían dependiendo del tipo de documento y la transacción involucrada. A continuación, se presentan las tarifas aplicables:

- **Tarifa general:** 1% sobre el valor documentado en contratos, acuerdos o documentos sujetos al impuesto.
- **Compraventa de inmuebles:**
  - Hasta 20.000 UVT: Exento.
  - Entre 20.000 y 50.000 UVT: 1.5% sobre el excedente.
  - Más de 50.000 UVT: 3% sobre el excedente + suma fija de 450 UVT.
- **Tarifas fijas en casos específicos:** Se mantienen valores fijos en UVT para documentos como pasaportes, licencias y concesiones.

## 04. | Exenciones y Exclusiones

Existen múltiples exenciones que permiten excluir ciertos documentos del pago del impuesto. Según el artículo 530 del Estatuto Tributario, se reconocen 56 exenciones, entre ellas:

- Ofertas comerciales y su respectiva orden de compra
- Títulos valores.
- Contratos de transporte y seguros.
- Exportaciones de bienes y servicios.
- Créditos externos.
- Contratos accesorios, tales como cláusulas penales y pactos de arras.

Dado que algunas de estas exenciones tienen condiciones específicas, es recomendable revisar cada caso en detalle para verificar su aplicabilidad.

## 05. | Procedimiento de Declaración y Pago

El pago del Impuesto de Timbre se realiza principalmente mediante la retención en la fuente y su declaración ante la DIAN. El proceso se estructura de la siguiente manera:

- **Retención en la fuente:** La retención del impuesto es realizada por notarios, entidades públicas o empresas en el momento de la suscripción del documento gravado.
- **Declaración mensual:** Los agentes retenedores deben reportar el impuesto a través del Formulario 350 (Retención en la Fuente) dentro de los plazos establecidos por la DIAN.
- **Control de la DIAN:** La entidad tributaria tiene facultades para fiscalizar el cumplimiento del impuesto, exigiendo la exhibición de documentos y aplicando sanciones en caso de omisión o incumplimiento.

## 06. | Consideraciones para Empresas y Personas Naturales

El impacto del Impuesto de Timbre depende del tipo de contribuyente y su relación con los documentos gravados. A continuación, algunas recomendaciones específicas:

### *Para Empresas:*

- Revisar y ajustar procesos internos para aplicar la retención del 1% en documentos sujetos al impuesto.
- Incluir cláusulas contractuales que definan el manejo del impuesto de timbre.
- Capacitar equipos contables y jurídicos en las nuevas obligaciones y tarifas.
- Evaluar alternativas documentales que puedan beneficiarse de exenciones.

### *Para Personas Naturales:*

- Si no son comerciantes o no realizan transacciones de alto valor, generalmente no están gravadas.
- En la compra de inmuebles, prever el impacto del impuesto de timbre en la escritura pública.
- Tener en cuenta el impuesto en trámites como pasaportes y visas, donde se cobra una tarifa fija.

La reactivación del Impuesto de Timbre en 2025 representa un cambio importante en la gestión de documentos y contratos. Su correcta aplicación es clave para evitar sanciones y costos innecesarios. Es fundamental que tanto empresas como personas naturales comprendan las nuevas obligaciones, revisen sus operaciones y apliquen estrategias que permitan optimizar el impacto fiscal de este tributo.

En Tax Nexus, estamos preparados para brindar asesoría especializada sobre este tema y resolver cualquier inquietud. Si desea mayor información o acompañamiento en la aplicación del impuesto, no dude en contactarnos.

*Para detalles y consultas, comuníquese con nuestro equipo de expertos.*



**Mauricio Carvajal Córdoba**  
Socio Impuestos



[mcarvajal@taxnexus.co](mailto:mcarvajal@taxnexus.co)



Carrera 43 A No. 5A-113 Torre Sur  
Of. 815 Medellín, Colombia



(57) 314 888 9665